



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la Villa de Mas de las Matas, a las catorce horas y treinta minutos, del día siete de noviembre de dos mil once, previa convocatoria al efecto, se reunió el Pleno Municipal para celebrar sesión extraordinaria a la que asistieron los siguientes Concejales:

D. Javier Izquierdo Aznar.	D. Pedro Miguel Monforte Barreda.
D. Jesús Angel Feliu Tejel.	Dña. Gloria Calpe Gil.
D. José Antonio Aguilar Mata.	D. Julio Sisqués Daniel.
Dña. Isabel Lecha Zapater.	Dña. Reyes Seguras Prades.

Preside el Sr. Alcalde, D. Pedro Pitarch Cañada, asistido por el Sr. Secretario, D. Sergio Fernández Gonzalvo.

Reunido, por tanto, el Ayuntamiento con la mayoría legal necesaria y con los requisitos legalmente establecidos al efecto, el Sr. Presidente declara abierta la sesión y se procede a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día:

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

Remitido junto con la convocatoria y el orden del día el borrador del acta de la sesión ordinaria del ayuntamiento de veintiséis de octubre de dos mil once, no se formula ninguna observación, por lo que el acta de la sesión anterior queda aprobada definitivamente por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.

2. Modificación del Ordenanzas Fiscales ejercicio 2012

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 23 de octubre de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local y del valor de mercado y por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Toma la palabra el portavoz del grupo popular D. Javier Izquierdo Aznar para indicar al respecto que se produce la subida de algunas tasas en un porcentaje del 3,1, correspondiente al IPC interanual. Señala que el objeto del incremento de las tasas es cubrir los servicios que presta el ayuntamiento. Continúa diciendo que, en la comisión de economía del pasado 4 de noviembre, todos los grupos mostraron su conformidad con el aumento de las tasas en el porcentaje que marca el IPC interanual, salvo en lo que se refiere al aumento de las tasas exaccionadas por la prestación del servicio de residencia. A tal respecto, el concejal del partido popular señala que la subida de tasas en la residencia es consecuencia de la disminución de ingresos recibidos vía subvenciones.



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

Toma la palabra el concejal del partido aragonés D. Julio Sisqués Daniel quien da lectura a un escrito cuyo tenor literal dice:

"Pese a que la propuesta realizada no es plato de buen gusto para nadie, y después de valorar la situación económica actual, y las previsiones futuras, hemos de ser consecuentes con nuestra responsabilidad, y por tanto ser firmes a la hora de elaborar los presupuestos, ya que estos sin duda alguna, han de servir como piedra angular para el buen funcionamiento del ayuntamiento.

La decisión tomada por el grupo del Partido aragonés de aprobar la subida de las tasas y en especial las que afectan a nuestra Residencia de la Tercera Edad, en la misma proporción que el IPC se corresponde a las siguientes razones:

La subida de los precios conforme al IPC al 3,10 % se corresponde a unos baremos oficiales que dependen en gran medida de la subida de los combustibles, la energía y los alimentos. Al mismo tiempo, tenemos datos contrastados, que aseguran que el precio de la energía y los combustibles van a sufrir otra fuerte subida en breve periodo de tiempo. Ante esta situación va a ser imposible cuadrar el presupuesto de nuestra Residencia, pues el balance de ingresos menos gastos va a ser negativo. En esta coyuntura, la única forma de equilibrar el balance del presupuesto sería o aumentar la tasa a los usuarios, o reducir los gastos, implicando claro está un empeoramiento del servicio (tendríamos que bajar la temperatura de las estancias en invierno, y reducir la calidad y cantidad de los menús por ejemplo).

Por otro lado, y no menos importante, las ayudas recibidas por las diversas administraciones a lo largo del ejercicio 2011 se han reducido en comparación con años anteriores, no augurando para este ejercicio que viene 2012 una mejora en esta situación.

Por último también recalcar que nuestra residencia puede presumir de tener las tasas por residente más económicas de la zona, y que, de aplicarse la subida conforme al IPC del 3,1 %, seguirá siendo una de las más asequibles para los usuarios"

Toma la palabra la portavoz del grupo socialista Dña. Isabel Lecha Zapater para indicar que su grupo pretende votar en contra de la subida de tasas. Señala que solo se oponen a la subida de tasas de la residencia pero como el punto del orden del día se vota en conjunto, anuncian que su voto será en contra. Las razones que expone la portavoz socialista son que en el ejercicio presupuestario anterior, el de 2010, la liquidación del presupuesto de la residencia arrojó un remanente de tesorería positivo, utilizado entre otras cosas para inversiones nuevas no previstas en el presupuesto. Indica que no ve la necesidad de subir las tasas de la residencia dado que el sueldo del personal se prevé que continuará congelado para el ejercicio 2012. Señala que no es correcto decir que debido a la ley de la dependencia los residentes no ven mermado su poder adquisitivo con el aumento de las tasas, ya que lo recibido es a título particular, y por ello no se debe utilizar como argumento para aumentar las tasas. Por último, finaliza diciendo que no ve bien que se aumente la tasa por la prestación del servicio de comidas ya que no es lógico que un trabajador pague lo mismo que un usuario, y que el criterio a seguir debería ser el mismo que se da en espacios sanitarios como el Hospital de Alcañiz.

Toma la palabra el portavoz del grupo popular para responder a la concejal socialista. Quiere recalcar que el aumento de las tasas de las residencias se debe al aumento de gastos previstos y a la disminución de ingresos, principalmente de fondos provenientes de la Comarca Bajo Aragón y del IASS entre otras instituciones.



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

El Sr. Alcalde concluye el turno de intervenciones comentando que se ha hecho inversión en este ejercicio 2011 y que por lo tanto se presupuesta lo justo en el capítulo de inversiones para el ejercicio que viene. Termina diciendo que, las tasas únicamente suben el IPC, IPC que por otro lado afecta a todos y a todo, alimentos, luz, gas, etc., de no aumentar los ingresos de esta manera obligaría a reducir gastos en aspectos que son prioritarios y básicos.

Visto el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 4 de noviembre de 2011 y la documentación que lo acompaña, se procede a la votación de este asunto incluido en el orden del día. El resultado de la misma es el siguiente: Votos a favor, seis (6) de los cuatro concejales del partido popular y los dos concejales del partido aragonés. Votos en contra, tres (3) de los concejales del grupo socialista. Abstenciones, cero (0).

El pleno de la corporación por mayoría absoluta de los miembros legales de la corporación adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas fiscales vigentes que se relacionan a continuación, para su entrada en vigor con efectos de 1 de enero del 2012:

<- Ordenanza Fiscal Núm. 2. Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ARTÍCULO 1. Disposición General

1. El Ayuntamiento de Mas de las Matas, de conformidad con cuanto establece los artículos 15, 16, 56, y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y su gestión.

2. El Impuesto se registrará, en este Municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan y por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categorías

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

Se considerará, a estos efectos, personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

h) Los vehículos cuya titularidad sea de la administración local y estén afectos a servicios prestados en esta localidad.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el párrafo precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los titulares de los vehículos, deberá solicitarse la exención del Impuesto, bien por escrito, en el Registro General de la Corporación,



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

bien mediante comparecencia verbal acompañando a la petición escrita o verbal, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del Documento acreditativo de la Identidad.
- Fotocopia del certificado de Características Técnicas del Vehículo, de conformidad con el R.D. 2822/2003, de 23 de diciembre.
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física emitido por el Organismo o Autoridad Administrativa competente.
- Declaración responsable que acredite que el vehículo va a ser destinado exclusivamente a uso del minusválido.
- Certificado de empadronamiento.

b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del Documento acreditativo de Identidad.
- Fotocopia del certificado de Características Técnicas del Vehículo
- Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.
- Certificado de empadronamiento.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

4. En el caso de vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la exención, una vez declarada por la administración competente, tendrá efectividad a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

5. En el caso de vehículos que no se encuentren aún matriculados, el solicitante podrá presentar, antes de la correspondiente matriculación, la solicitud de exención junto con los documentos detallados en los apartados anteriores. En virtud de esa documentación, la administración competente expedirá una liquidación provisional que permita tramitar la matriculación del vehículo ante Jefatura Provincial de Tráfico. Una vez registrada la matrícula en la citada Jefatura, el contribuyente deberá aportar ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la fecha de expedición del permiso de circulación, copia del mismo y de la tarjeta de inspección técnica con inscripción de la mencionada matrícula, en orden al reconocimiento definitivo de la exención solicitada. En caso de no aportar la documentación exigida en el plazo antes señalado, se tendrá por desistido en su solicitud al interesado, sin perjuicio de que persista la posibilidad de volver a solicitar de nuevo la exención.

6. Lo titulares de vehículos a que se refiere al artículo 3 de la presente Ordenanza podrán, en caso de baja definitiva por desguace del vehículo exento, disfrutar del beneficio fiscal para el nuevo vehículo desde el mismo momento de su matriculación. Para lo cual, deberá acreditar ante la Entidad Local la baja del vehículo que tuviese reconocida la exención en el plazo de un mes desde su baja definitiva, aportando el



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

certificado de destrucción o la baja definitiva acordada por la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico. Estas solicitudes se registrarán por lo establecido en los párrafos anteriores, según la solicitud se presente antes o después de la matriculación del nuevo vehículo. En caso de no acreditarse la baja del vehículo ya exento, o la fecha de dicha baja fuese anterior en un mes a la fecha de la nueva solicitud, o se incumpliese el plazo de un mes establecido en el apartado 5 de este artículo, la exención tendrá efectividad, en su caso, en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

7. La exención se extinguirá de oficio en el mismo periodo impositivo en que dejen de concurrir los requisitos exigidos para ello.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba admisibles en Derecho, que la propiedad del vehículo ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última, la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las posibles sanciones tributarias a las que hubiera dado lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán las siguientes cuotas:

A) Turismos:	CUOTA EUROS
De menos de 8 caballos fiscales...	17,63
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,52
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,31
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	133,06
De más de 20 caballos fiscales	166,25

B) Autobuses:	CUOTA EUROS
De menos de 21 plazas	116,15
De 21 a 50 plazas	165,39
De mas de 50 plazas	206,76

C) Camiones:	CUOTA EUROS
De menos de 1.000 kg. de carga útil	58,93
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	116,15
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	165,39
De más de 9.999 kg. de carga útil	206,76



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

D) Tractores:	CUOTA EUROS
De menos de 16 caballos fiscales	24,65
De 16 a 25 caballos fiscales	38,72
De más de 25 caballos fiscales	116,15

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	CUOTA EUROS
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	24,65
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	38,72
De más de 2.999 kg. de carga útil	116,15

F) Otros vehículos:	CUOTA EUROS
Ciclomotores	6,17
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,17
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,58
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	22,48
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 c.c.	45,01
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.	89,94

2. A los efectos de la aplicación de la tarifa fijada en el apartado anterior de este artículo y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, así como a las siguientes consideraciones:

a) Dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse las cabezas tractoras de camiones y los tractores de obras y servicios.

b) Las furgonetas, furgonetas mixtas y vehículos mixtos, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

➤ Si el vehículo estuviera autorizado para transportar a más de nueve personas tributará como autobús.

➤ Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil tributará como camión.

c) Los quads se consideran motocicletas y tributarán de acuerdo con su cilindrada.

d) Las motocicletas de motor eléctrico tributarán como ciclomotores de hasta 50 centímetros cúbicos.

e) Los vehículos vivienda tributarán como turismos.

f) Los vehículos todo-terreno tributarán como turismos.

ARTICULO 6. Periodo impositivo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca la declaración de Alta en el Impuesto.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

ARTÍCULO 7. Gestión.

1. El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo que acredite el pago de la cuota correspondiente al año que se refiera, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días que se contarán desde la fecha de adquisición o reforma, una declaración-liquidación por este impuesto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Por el Ayuntamiento se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

4. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas del impuesto se realizará dentro de los plazos establecidos anualmente al efecto, mediante Decreto recaudatorio de la Alcaldía de este Ayuntamiento.

5. En el supuesto regulado en el párrafo anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. En el supuesto de baja de los vehículos, y a efectos del prorrateo, por trimestres, de las cuotas previsto en esta ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contribuyentes, deberán solicitar, en su caso, la devolución de la parte proporcional de las cuotas ingresadas, mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

7. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día que se produzca dicha adquisición. En los casos de transmisión del vehículo, el titular adquirente, no vendrá obligado a



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

satisfacer el impuesto si hubiese sido pagado por cualquier titular anterior por el ejercicio en que se realizó la transmisión.

8. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

9. A efectos de la acreditación anterior, el Ayuntamientos, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 25 de octubre de 1989. La modificación aprobada provisionalmente en acuerdo de pleno de fecha 7 de noviembre de 2011, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2012, una vez que se efectúe la publicación en el B.O.P.

- ORDENANZA FISCAL NÚM. 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

1. El Ayuntamiento de Mas de las Matas, de conformidad con cuanto establecen el número 1 del artículo 15; el número 2 el artículo 59 y los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición y ordenación de la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El impuesto se regirá, en este municipio, por las norma reguladoras del mismo, contenidas en los referidos artículos 100ª 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollan; y por la presente Ordenanza Fiscal.



ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Actos Sujetos.

Están sujetos todos los actos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para implantación, ampliación modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras y los usos que se haya de realizar con carácter provisional.
- d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicio públicos o su modificación y ampliación.
- e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación, terraplenado, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
- g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
- i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- j) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que de destine el subsuelo.
- k) Y, en general, los demás actos que señalen los planes, normas u ordenanzas, sujetos a licencia municipal.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

ARTÍCULO 5. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

En este Impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Base imponible y liquidable

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella (art. 102.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo)

2. No forman parte de la base imponible:

- a) El IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales.
- b) Las tasas y precios públicos.
- c) Las prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra.
- d) Los honorarios de profesionales.



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

- e) El beneficio empresarial del contratista.
- f) Cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. Se incluye en la base imponible del impuesto el coste de aquellos elementos inseparables de la obra que figuren en el proyecto para el que se solicitó la licencia de obras o urbanística y que carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial no solo del presupuesto de la obra, sino también, fundamentalmente, de las propias condiciones precisas para el cumplimiento de la finalidad a que la misma se dirige.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,00 por ciento.

ARTÍCULO 9. Devengo

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

ARTÍCULO 10. Gestión.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible de la siguiente manera:

a) Si se presentase proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, la base imponible se determinará por los técnicos municipales en función del presupuesto, de acuerdo con el coste estimado del proyecto que contendrá, en todo caso, materiales y mano de obra.

b) Si el particular presentase un presupuesto, el Ayuntamiento podrá optar por practicar una liquidación provisional del impuesto en función de dicho presupuesto o determinar la base imponible por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado.

c) Si el particular no aportase presupuesto (en obras menores) se considerará a efectos de la liquidación provisional del impuesto, que la base imponible asciende a 12.000,00 euros.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refieren los apartados anteriores, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración la documentación en la que se refleje este coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que, a juicio del Ayuntamiento pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en artículo 52 de la Ley General Tributaria.

6. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán abonar la liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

7. En aquellos supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el apartado anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

ARTÍCULO 11. Autoliquidación

1. Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de la normas reguladoras de este impuesto.

ARTÍCULO 12. Recaudación

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 25 de octubre de 1989. La modificación aprobada provisionalmente en acuerdo de pleno de fecha 7 de noviembre de 2011, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2012, una vez que se efectúe la publicación en el B.O.P.



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

- ORDENANZA FISCAL NÚM. 6 REGULADORA DE LAS TASAS DEL AYUNTAMIENTO

Art. 12º.- Tasa por ocupación de vía pública con materiales o mercancías.

12.1.- hecho imponible: es constituido por la ocupación temporal de terrenos de uso público con mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

El plazo máximo vendrá determinado por la duración de la obra a que estén afectos.

Se considerará igualmente ocupación de vía pública a los efectos de la presente tasa, la efectuada por las grúas y/o montacargas utilizadas en la construcción que estén instaladas en suelo de dominio público o que lo ocupe por su brazo o pluma en su recorrido.

12.2.- cuota tributaria: La Cuota tributaria se determinará de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas	2 €
2.- Ocupación por grúas y/o montacargas	4 €
4.- Cierre de vía al tráfico rodado se añadirá	10 €
5.- Apertura de zanjas y remoción del pavimento (periodo mínimo 4 días) (Por m ² o fracción)	3 €/m ²
6.- Prórrogas periodo zanjas y remoción pavimento (periodo mínimo 4 días) (Por m ² o fracción)	2 €/m ²

La cuota tributaria se liquidará al finalizar la ocupación. Los días de ocupación se contabilizarán desde que se verifique la misma y hasta que el sujeto pasivo presente la autoliquidación. Las grúas instaladas en suelo privado y que sólo vuelen en dominio público, tendrán una reducción del 50%.

Art. 13º.- Tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta y ferias.

13.1.- hecho imponible: está constituido por la ocupación de terrenos de dominio público con carácter no permanente por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas.

13.2.- cuota tributaria: La Cuota tributaria se determinará de acuerdo al siguiente cuadro:

PUESTOS EN MERCADO COLECTIVO (sábados mañana)	DIA	AÑO
1.- Puesto mercado plaza (8 m. lineales o fracción)	10 €	
2.- Reserva Puesto mercado plaza (8 m. lineales o fracción)		520 €



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

PUESTOS EN UBICACIÓN AISLADA	DIA	AÑO
3.- Circos teatros y espectáculos callejeros (m2 o fracción)	1 €	

PUESTOS DE VENTA Y FERIAS EN FIESTAS	DIA	AÑO
4.- Atracciones feriales (por cada 5 metros lineales o fracción)	12 €	
5.- Puestos de venta ambulante (por cada 5 metros lineales o fracción.)	12 €	

BARRAS DE BARES EN FIESTAS PATRONALES	DIA	AÑO
6.- Barras situadas en suelo de uso publico (hasta 20 m2)	80 €	
7.- Barras situadas en suelo de uso publico (entre 20 y 50 m2)	150 €	
8.- Barras situadas en suelo de uso publico (más de 50 m2)	220 €	

13.3.- forma de pago:

13.3.1. El pago se satisfará con carácter previo a la ocupación del dominio público que se autorice, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

13.3.2. En el caso de reserva anual de puestos de mercado ordinario, se realizarán dos pagos semestrales mediante recibos bancarios domiciliados, el primero durante el mes de enero y el segundo durante el mes de julio. El periodo tributario coincide con el año natural, salvo en el caso de primera solicitud de reserva; en este caso comenzará el día en que se conceda la reserva, mediante decreto de la Alcaldía. El importe de la cuota tributaria se prorrateará por trimestres naturales en los casos de concesión de reserva que no coincida con el año natural o de renuncia a la misma. Los puestos reservados se guardarán hasta las 9 de la mañana.

13.3.3. El Ayuntamiento tiene la potestad de exigir una fianza, previamente a la instalación del puesto, en aquellos supuestos que lo considere oportuno.

Art. 15º.- Tasa de Cementerio

15.1.- hecho imponible: lo constituye la ocupación de nichos, tierra de sepultura o columbarios o la construcción de panteones en el Cementerio Municipal.

15.2.- cuota tributaria: se establecen las siguientes categorías:

15.2.1.- Para las personas empadronadas en este municipio con una antelación mínima de un año a contar de la fecha de la defunción:

a/ por cada nicho: 522,54 euros.

por la utilización de un nicho reservado previamente, excepto los solicitados dentro de un plazo igual o inferior a un año, o inhumación en un nicho ya ocupado: 82,48 euros.

b/ sepulturas en tierra: 560,25 euros.



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

por la utilización de una sepultura reservada previamente, excepto las solicitadas dentro de un plazo igual o inferior a un año, o inhumación en una sepultura ya ocupada: 82,48 euros

c/ sepulturas dobles:

c.1/ Primera ocupación 869,54 euros.

c.2/ Segunda ocupación 560,25 euros

d/ por cada columbario: 129,29 euros.

por la utilización de un columbario reservado previamente, excepto los solicitados dentro de un plazo igual o inferior a un año, u ocupación de un columbario ya ocupado: 15,47 euros

15.2.2.- Para el resto de personas:

a/ por cada nicho: 754,18 euros.

por la utilización de un nicho reservado previamente, excepto los solicitados dentro de un plazo igual o inferior a un año, o inhumación en un nicho ya ocupado: 128,88 euros.

b/ sepulturas en tierra: 808,05 euros.

por la utilización de una sepultura reservada previamente, excepto las solicitadas dentro de un plazo igual o inferior a un año, o inhumación en una sepultura ya ocupada: 128,88 euros

c/ sepulturas dobles:

c.1/ Primera ocupación 1.117,34 euros.

c.2/ Segunda ocupación 808,04 euros

d/ por cada columbario: 215,48 euros.

por la utilización de un columbario reservado previamente, excepto los solicitados dentro de un plazo igual o inferior a un año, u ocupación de un columbario ya ocupado: 27,84 euros

15.3.- Notas comunes:

a/ La ocupación se realizará en las siguientes condiciones:

- Nichos y columbarios: se seguirá un orden correlativo de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda, siguiendo la costumbre, sin que se admitan espacios sin ocupar.

- Sepulturas: se habrá de ocupar la inmediatamente contigua a la anterior ocupada. En caso de solicitar reserva se concederá una sepultura doble, habilitada para tal fin por el Ayuntamiento, en el lugar estipulado.

- Inhumación en nichos, columbarios y sepulturas ya ocupadas: deberán cumplirse los plazos establecidos en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. La exhumación previa correrá a cargo del solicitante en todos sus extremos, bajo la supervisión de un operario municipal. De igual modo la inclusión de urna con cenizas entre la lápida y el nicho correrá a cargo del solicitante, si bien este caso estará exento de tasas municipales.

b/ Las concesiones serán por períodos de 50 años, a contar desde la fecha de la concesión, renovables con el pago del 30 por 100 de la tasa vigente en el año de renovación, debiendo solicitarse las renovaciones a medida que vayan cumpliendo los 50 años de concesión. Si el titular no está interesado en la renovación, el Ayuntamiento dispondrá bien del nicho o bien del terreno para la ocupación con nuevas inhumaciones. Se entenderá caducada toda concesión temporal cuya



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

renovación no se solicitará dentro del año siguiente a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

c/ Solamente se adjudicarán nichos, sepulturas o columbarios con motivo de fallecimiento o traslado de cadáveres. Únicamente se autorizará la reserva de un nicho o columbario cuando previamente se haya procedido a una ocupación y estará limitada al inmediatamente contiguo, ya sea vertical u horizontalmente.

d/ Transmisiones: el derecho aquí regulado sobre nichos y sepulturas en tierra ya una vez concedidos se transmitirá a los herederos directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas. Deberá notificarse al Ayuntamiento la transmisión efectuada, para su debida constancia, no teniendo efectos hasta tanto se produzca esta comunicación.

Fuera de los casos indicados en el párrafo anterior, no se autorizará transmisión alguna.

Art. 16º.- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado

16.1.- hecho imponible: lo constituye la utilización del servicio de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio para los edificios o locales con suministro de agua, quedando prohibidos los pozos ciegos o cualquier otra forma de vertido de aguas residuales.

16.2.- cuota tributaria:

- *Cuota de enganche a la red general: 135,40 euros.*
- *Cuota anual: 7,65 euros.*

En el supuesto de la existencia de varios locales o viviendas que desagüen conjuntamente, ambas cuotas se individualizarán para cada uno de ellos.

Los trabajos derivados de la conexión a la red general de vertido que se realicen por los operarios municipales se cobrarán considerando el precio que en cada momento tengan los salarios del personal y materiales que se utilicen.

Art. 17º.- Tasa por servicio de recogida de basuras

17.1.- hecho imponible: lo constituye la recogida de basuras de los domicilios particulares y de locales destinados a actividad industrial, comercial, profesional, artística, de servicios o de cualquier otra naturaleza. Dado el carácter higiénico - sanitario del servicio, se establece con carácter obligatorio y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago, ni aún a pretexto de que los locales afectados permanezcan cerrados.

17.2.- cuota tributaria: la cuota anual del servicio, a aplicar sobre unidad de local, será la siguiente:

Destino de los inmuebles:

- Viviendas..... 44,33 euros.
- Comercial y de servicios..... 88,67 euros.

Recogida domiciliaria de enseres 10,31 euros por prestación del servicio a demanda del interesado.



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

17.3.- Infracciones y sanciones:

17.3.1. Por depositar la basura fuera del horario establecido: 30,00 euros.

17.3.2. Por depositar la basura sin bolsa debidamente cerrada: 60,00 euros.

Art. 18º.- Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y condiciones del servicio

18.1.- hecho imponible: está constituido por el abastecimiento de agua potable de la red general municipal de suministro a los domicilios, locales o empresas de cualquier índole.

18.2.- cuota tributaria: será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

a/ por derecho de acometida: por acometida y vivienda o local: 211,93 euros.

b/ por consumo, tanto sean acometidas fijas como provisionales:

b.1. Explotaciones agropecuarias: 0,37 euros/m³.

b.2. Resto de acometidas:

- Hasta 100 m³ al semestre.....: 0,39 euros/m³.

- A partir de 101 m³ al semestre.: 0,51 euros/m³.

c/ Cuota fija anual de 11,00 euros, en concepto de gastos de inspección, lectura y revisión de contadores; esta cantidad será cobrada conjuntamente con el importe derivado del suministro de agua en los plazos previstos.

d/ precios de contadores:

- de 13 mm.: 45,00 euros.

- de 20 mm.: 60,00 euros.

- de 26 mm. : 200,00 euros.

(...)

Art. 19º.- Tasa por expedición documentos

19.1.- hecho imponible: constituye el hecho imponible de esta tasa la generación y entrega de documentos por parte de la Administración o las autoridades municipales como consecuencia de la actividad administrativa desarrollada a instancia de parte.

19.2.- cuota tributaria: es diversa, según los documentos que se requieran:

1. EPIGRAFE PRIMERO: Certificaciones y compulsas	
1.1.- Certificados sobre Padrón Habitantes	1,00
1.2.- Certificados sobre Padrón Habitantes sobre datos anteriores a 1996	15,00
1.3.- Certificados sobre Padrón Habitantes sobre datos anteriores a 1975	30,00
1.4.- Otros certificados de secretaría sobre documentación anterior a 5 años	30,00
1.5.- Diligencia de cotejos (Compulsas) y reconocimiento de firma	0,50
1.6.- Bastanteo poderes	2,00
1.7.- Servicio de Fotocopiadora:	



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

Fotocopias DIN A-4 cuartilla o folio	0,10
Fotocopias DIN A-3	0,15
Fotocopias color DIN A-4 cuartilla o folio	0,60
Fotocopias color DIN A-3	1,20
1.8.- Servicio de Fax:	
Fax. Recepción	0,10
Fax. Emisión	1,10
Cada 10 segundos o fracción más emisión	0,10
Fax. Emisión fuera de España	2,20
Cada 10 segundos o fracción más emisión	0,20
1.9.- Servicios Electrónicos:	
Concesión cuenta correo Electrónico	10,00
Ocupación dominio web 50 megabytes	10,00

2. EPÍGRAFE SEGUNDO: Alcaldía

2.1.- Informes de alcaldía para acreditación de diversas circunstancias.	1,00
2.2.- Celebración Matrimonio civil	50,00

3. EPÍGRAFE TERCERO: Documentos relativos a Gestión catastral

3.1.- Informes de Junta Pericial para cambios de cultivo	1,00
3.2.- Otros Informes sobre fincas para acreditación catastral	30,00
3.3.- Gestiones modelos 90X ante Gerencia Catastral	4,00
3.4.- Certificados sobre IBI y acceso catastral a través del PIC	3,00

4. EPÍGRAFE CUARTO: Documentos relativos a Urbanismo

4.1.- Licencias de instalaciones, construcciones y obras	6,00
4.2.- Licencias de división, parcelación, segregación o agrupación de fincas	18,00
4.3.- Informes técnicos urbanísticos	30,00
4.4.- Licencias de primera ocupación	50,00
4.5.- Informes sobre condiciones de habitabilidad para viviendas	30,00
4.6.- Informes sobre mediciones acústicas	800,00
4.7.- Licencia de actividad ambiental clasificada.	100,00
4.8.- Licencia de apertura de establecimientos exentas de calificación especial	50,00
4.9.- Licencia de Inicio de Actividad	30,00

5. EPÍGRAFE QUINTO: Derechos de examen por procedimientos selectivos

5.1.- Procesos para funcionarios de carrera del o laborales fijos de categoría equivalente	10,00
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

19.3.- forma de pago: se devenga la tasa y nace la obligación de pago cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos al pago de



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

la tasa, salvo cuando se produzca la denegación expresa. El pago será requisito necesario para la entrega del documento solicitado.

Art. 21º.- Tasa por la prestación del servicio de matadero

21.1.- hecho imponible: lo constituye la utilización del Matadero Municipal para el sacrificio de animales destinados al consumo humano, dentro de las normas vigentes de sanidad veterinaria. Todo sacrificio de reses dentro del término municipal para su destino al abasto público o particular deberá tener lugar en el matadero municipal, salvo casos de autorización expresa que, con arreglo a la normativa vigente, se conceda para el sacrificio en los domicilios particulares.

21.2.- cuota tributaria: será la siguiente:

	Cuota mensual	LANAR (por cabeza)
Carnicerías radicadas en la localidad	18,09	2,41
Carnicerías no radicadas en la localidad	30,16	3,62

Art. 22º.- Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas

22.1.- hecho imponible: está constituido por la utilización de las instalaciones del Pabellón Polideportivo, de las pistas polideportivas y de la Piscina Municipal, así como de los materiales dispuestos para su utilización en estas dependencias. Los usos se ajustarán a las programaciones y reglas de régimen interno que se establezcan.

22.2.- cuota tributaria: dependiendo del tipo de utilización, regirán las siguientes:

a/ Piscinas: Entrada diaria adulto: 3,00 euros. Entrada diaria infantil y juvenil: 1,50 euros.

	Individual	Familiar sin hijos	Familiar con hijos	Infantil-Juvenil
Abono mensual	33,00	38,00	46,00	22,00
Abono temporada	38,00	54,00	67,00	27,00

b/ Pabellón Polideportivo: Entradas: 1,50 euros.

	Individual Infantil y juvenil	Individual Adulto	Familiar
Abono mensual	8,00	10,00	22,00
Abono trimestral	18,00	22,00	25,00
Abono anual	30,00	35,00	40,00

c/ notas comunes a estas tarifas:

c.1.- Se considerarán beneficiarios de cada tipo de abono las personas que se indican:



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

- Menores de 2 años, menores que hagan los años en este año, entrada gratis.
- abono familiar sin hijos: pareja que constituye la unidad familiar.
- abono familiar con hijos: padres e hijos hasta catorce años inclusive.
- abono individual infantil y juvenil: hasta dieciocho años inclusive.
- abono individual adulto: a partir de diecinueve años inclusive.

c.2.- A efectos de unificación de las cuota tributarias por categorías de edades, se tomará como referencia el año de nacimiento y considerarán los años que se cumplan dentro de aquel a que se refiera la exacción, de forma que se aplique la misma a todas las personas nacidas en el mismo año natural.

c.3.-Las tasas de entrada aquí establecidas no regirán para espectáculos de carácter deportivo o de otro tipo que pudieran programarse.

c.4.- Tendrán una reducción en todas las tarifas del 50% los jubilados, pensionistas y minusválidos, siempre y cuando así lo acrediten en el momento de la liquidación de la tasa.

22.3.- forma de pago: la exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios que se regulan en el presente artículo, y las cuotas se podrán recaudar:

- de los abonados: se ingresarán al comienzo del año o del periodo en que se den de alta, conforme al padrón que se elabore o mediante recibo individual expedido para el periodo.
- de los no abonados: en el momento de la entrada a las Instalaciones Deportivas

Art. 24º.- Tasa de actividades educativas de personas adultas.

24.1.- hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios correspondientes al desarrollo de actividades educativas y formativas en el Municipio de Mas de las Matas.

24.2.- cuota tributaria: dependiendo del tipo de actividad, regirán las siguientes:

a/ Informática:

Pago mensual por actividad: 8,00 euros.

Matricula: 12,00 euros

b/ Idiomas:

Pago mensual por actividad: 8,00 euros.

Matricula: 12,00 euros

Art. 25º.- Tasa prestación del servicio de detección de fugas de agua.

25.1.- hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios correspondientes de búsqueda y localización de fugas de agua con el correspondiente aparato de detección.

25.2.- cuota tributaria: dependiendo del tiempo empleado para la detección (desde la salida del almacén municipal hasta la detección de la fuga), regirán las siguientes:

- Por cada hora o fracción: 150 €



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

- Por Kilómetro de desplazamiento: a 0,19 euros el Kilómetro.

De 1 a 2 h.	De 2 a 3h.	De 3 a 4h.	De 4 a 5.	Más 5 h.
300,00 €	350,00 €	400,00 €	450,00 €	500,00 €

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria de 29 de octubre de 1998. La modificación aprobada provisionalmente en acuerdo de pleno de fecha 7 de noviembre de 2011, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2012, una vez que se efectúe la publicación en el B.O.P.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIA "GUADALOPE

(...)

ARTICULO 4º.- Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas conforme a las siguientes tarifas:

1.- Servicio de internado:

A) La cuota a abonar mensualmente en la Residencia será, conforme a la clasificación de la dependencia obtenida de la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia:

- a.1. Para personas **no dependientes**: 875,98 € por residente.
- a.2. Para personas con **dependencia moderada (Grado I)**: 912,78 € por residente.
- a.3. Para personas con **dependencia severa (Grado II)**: 996,26 € por residente.
- a.4. Para personas con **gran dependencia (Grado III)**: 1.132,12 € por residente.

B) En el supuesto en el que al sujeto pasivo no se le hubiese realizado la valoración de la dependencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la cuota tributaria a abonar mensualmente será conforme a la clasificación de la dependencia obtenida del test Delta:

- b.1. Para personas **no dependientes**: 875,98 € por residente.
- b.2. Para personas **dependientes leves**: 912,78 € por residente.
- b.3. Para personas **dependientes moderados**: 996,26 € por residente.
- b.4. Para personas **dependientes severos**: 1.132,12 € por residente.

C) En los casos de nueva alta la cuota se calculará en función de los días, desde que cause alta y hasta el final de mes. Para ello se prorrateará en la parte proporcional de 30 días.

D) En los casos extraordinarios de ausencia del residente, y ésta sea mayor de cuatro días, se descontará de la cuota la cantidad de 3,60 euros por día de ausencia.



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

E) En casos excepcionales de residentes cuyos ingresos no alcancen la cuota señalada, podrá la Junta de la Residencia establecer cuotas inferiores (nunca inferiores a 348'60 euros) proporcionales a los ingresos reales del residente. En supuestos de cónyuges de una única pensión, la Junta podrá resolver por analogía de acuerdo con los criterios fijados en el párrafo anterior.

F) Con objeto de garantizar la percepción de las cuotas, el residente firmará en el momento de su ingreso un documento e el que haga constar su compromiso de abonar el importe de la cuota mínima de tal forma que si en algún caso incumpliese tal obligación, esta será asumida reconociéndose la estimación como "deuda", que podrá ser exigida por la Residencia al deudor o ser ejecutada con cargo a sus propios bienes, o a los herederos legales, para lo cual se exigirá si así se estima oportunos un aval notarial con el compromiso de los familiares más directos de hacerse cargo de los mismos en el caso de impago por el residente.

G) En casos excepcionales de residentes que requieran unos cuidados y atenciones especiales y permanentes, podrá la Junta de la Residencia establecer cuotas superiores proporcionales a los recursos del residente.

H) Para situaciones de urgencia, no predecibles, que surjan en vecinos de Mas de las Matas no residentes, y que por tal motivo requieran su internamiento, se establece una cuota de 80,00 euros diarios. Este periodo de internamiento de urgencia nunca podrá ser superior a cuatro días.

2.- Servicio de comedor:

a) Por comida o cena de pensionistas o jubilados, no residentes, se abonará la cuota de 6,50 euros por servicio prestado.

b) Por comida o cena de cualquier trabajador del centro se abonará la cuota de 6,50 euros por servicio.

c) Por servicio de lavandería: Los pensionistas o jubilados que deseen hacer uso de este servicio, deberán satisfacer la cuota de 15,00 euros por servicio.

3.- Servicio de Tanatorio (para no residentes):

a) Servicio prestado a personas empadronadas con al menos un año de antelación en Mas de las Matas..... 150,00 euros.

b) Resto de personas..... 220,00 euros.

4.- Otros servicios:

a) Por la tenencia del residente en su propia habitación de los siguientes servicios extraordinarios, se abonarán las siguientes cantidades mensuales:

a.1 - Por unidades de Televisión: 4,00 Euros

a.2 - Por unidades de nevera: 4,00 Euros

b) Por el uso de las plazas de garaje, se establece una cuota de 25,00 euros mensuales por plaza.



Ayuntamiento de la Fiel Villa de MAS DE LAS MATAS

NIF: P-4415200-G Plaza España, 1 - 44564-Mas de las Matas (Teruel)
Tel.: 978-848112 / 609-777611 Fax: 978-848901 ayuntamiento@masdelasmatas.com

c) Por el uso del servicio de desplazamiento por servicios extraordinarios, se establece una cuota de 0,20 euros por Km y 10,00 euros por hora, siempre y cuando sea fuera de la jornada de trabajo del personal de la Residencia que realiza esta función.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 26 de noviembre de 1998. La modificación aprobada provisionalmente en acuerdo de pleno de fecha 7 de noviembre de 2011, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2012, una vez que se efectúe la publicación en el B.O.P.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y sin más asuntos que tratar el Sr. Presidente levanta la sesión, a las quince horas y quince minutos del día indicado en el encabezamiento. De todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº, EL ALCALDE

EL SECRETARIO